

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN ORTIZ RAMÍREZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con los anteriores memoriales donde se acredita cumplimiento de la obligación y se desiste del recurso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticinco de septiembre de Dos Mil Veintitrés.**

Mediante providencia del 22 de julio de 2021, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A. en un monto de \$2.323.315,⁰⁰ ante lo cual, la apoderada sustituta de la enjuiciada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Asimismo, en memorial posterior adujo que *“PORVENIR S.A., ha dado cumplimiento a la obligación de hacer lo cual se acredita con los siguientes documentos:*

- 1. Consulta en el SIAF, donde se evidencia que se nulitó el traslado al RAIS.*
- 2. Movimientos en la Cuenta de Ahorro Individual que tenía el demandante y donde se evidencia que en fecha 24-09-2020 se hizo el traslado de todos los recursos a COLPENSIONES.*
- 3. Certificado de egreso de los recursos.*
- 4. Misiva enviada al señor German Ortiz, informando la anulación del sistema y el giro de los recursos a COLPENSIONES.”.*

El apoderado principal de la parte pasiva Porvenir S.A., informó que *“se desiste del recurso presentado en fecha 27 de agosto de 2021 contra auto que aprobó las costas impuestas por valor de \$2.323.315, seguidamente acreditamos pago de las mismas y solicitamos de manera respetuosa se de por terminado el proceso.”.*

El Art. 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T.S.S., señala: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”.*

En el caso examinado, al observarse que la petición cumple con los requisitos establecidos en la referida normatividad procesal, se aceptará el desistimiento del recurso propalado, relevándose de condena en costas.

De otro lado, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004675934 del 10 de diciembre de 2021 por el citado valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado del demandante por concepto de costas procesales, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

Finalmente, como quiera que se ha informado acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se hace necesario oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada del demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, a fin de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales.

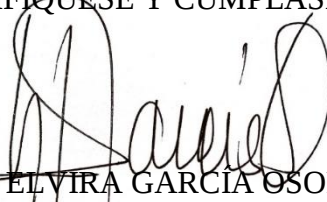
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Poder obrante en el folio 13 del proceso digitalizado.

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso presentado por quien apodera a la parte demandada Porvenir S.A.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004675934 del 10 de diciembre de 2021 por valor de \$2.323.315,⁰⁰, al Dr. Armando Mario Rojas Chávez, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A.
3. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada del demandante. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.
4. Diferir la decisión frente a la terminación propalada por el apoderado de la entidad demandada Porvenir S.A., hasta tanto se obtenga la respuesta a lo solicitado en forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 26 de septiembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°146 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
